



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N.º 000411 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 23 OCT 2024

La Resolución Gerencial General Regional N°000267-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 03 de julio del 2024, Solicitud de Registro N°1887056, de fecha 01 de agosto del 2024, Solicitud de Registro N°1936453, de fecha de 20 de setiembre del 2024, Nota de Coordinación N°94-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-ALS, de fecha 10 de octubre del 2024, Informe N°851-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 14 de octubre del 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N°27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, mediante Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal.

Que, de conformidad con el Principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten (...)", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, el artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N.º 000411 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 23 OCT 2024

Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, regula el derecho de petición administrativa en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral 117.1 "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado. Asimismo, el numeral 117.3 establece que: "Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal".

Que, en torno a la aplicación del silencio administrativo positivo interpuesto por el recurrente mediante Declaración Jurada, es necesario mencionar la siguiente normativa:

TUO DE LA LEY N°27444.

Artículo 35.- Procedimiento de evaluación previa con silencio positivo.

35.1. Los procedimientos de evaluación previa están sujetos a silencio positivo, cuando se trate de algunos de los siguientes supuestos:

1. Todos los procedimientos a instancia de parte no sujetos al silencio administrativo negativo taxativo contemplado en el artículo 38.

2. Recursos destinados a cuestionar la desestimación de una solicitud cuando el particular haya optado por la aplicación del silencio administrativo negativo.

35.2. Como constancia de la aplicación del silencio positivo de la solicitud del administrado, basta la copia del escrito o del formato presentado conteniendo el sello oficial de recepción, sin observaciones e indicando el número de registro de la solicitud, fecha, hora y firma del agente receptor. En el caso de procedimientos administrativos electrónicos, basta el correo electrónico que deja constancia del envío de la solicitud.

(...)

Artículo 38.- Procedimientos de evaluación previa con silencio negativo.

38.1. Excepcionalmente, el silencio negativo es aplicable en aquellos casos en los que la petición del administrado puede afectar significativamente el interés público e incida en los siguientes bienes jurídicos: la salud, el medio ambiente, los recursos naturales, la seguridad ciudadana, el sistema financiero y de



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N.º 000411 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 23 OCT 2024

seguros, el mercado de valores, la defensa comercial, la defensa nacional y el patrimonio cultural de la nación, así como en aquellos procedimientos de promoción de inversión privada, procedimientos trilaterales, procedimientos de inscripción registral y en los que **generen obligación de dar o hacer del Estado** y autorizaciones para operar casinos de juego y máquinas tragamonedas.

La calificación excepcional del silencio negativo se produce en la norma de creación o modificación del procedimiento administrativo, debiendo sustentar técnica y legalmente su calificación en la exposición de motivos, en la que debe precisarse la afectación en el interés público y la incidencia en alguno de los bienes jurídicos previstos en el párrafo anterior.

(...)

Artículo 199.- Efectos del silencio administrativo.

199.1. Los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo quedarán automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo, al que se adicionará el plazo máximo señalado en el numeral 24.1 del artículo 24, la entidad no hubiere notificado el pronunciamiento respectivo. La declaración jurada a la que se refiere el artículo 37 no resulta necesaria para ejercer el derecho resultante del silencio administrativo positivo ante la misma entidad.

199.3. El silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes.

Que, el silencio administrativo es definido como un hecho al cual la ley concede consecuencias jurídicas con la finalidad de dar solución a la situación de desprotección o indefensión en que puede hallarse un administrado cuando el órgano administrativo no resuelve expresamente la petición o pretensión por el deducida dentro del término establecido.

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N°000267-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 03 de julio del 2024, se **DECLARA IMPROCEDENTE**, lo solicitado por la servidora nombrada **ANITA DE JESUS SALDARRIAGA APOLO**, sobre expedición de Acto Resolutivo de Encargatura de Funciones del cargo previsto de Sub Gerente de Inclusión Social.

Que, mediante Solicitud de registro N°1887056, de fecha 01 de agosto del 2024, solicita ante el Gerente de Regional Tumbes, la administrada **ANITA DE JESUS SALDARRIAGA APOLO**, interpone recurso de rectificación contra la Resolución





GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N.º 000411 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 23 OCT 2024

Gerencial General N°000267-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 03 de julio del 2024.

Que, mediante Solicitud de Registro N°1936453, de fecha de 20 de setiembre del 2024, la administrada ANITA DE JESUS SALDARRIAGA APOLO, se acoge al silencio administrativo positivo, y se tenga por aprobada la Rectificación contra Resolución Gerencial General Regional N°000267-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 03 de julio del 2024.

Que, mediante Nota de Coordinación N°94-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-ALS, de fecha 10 de octubre del 2024, el Técnico en Abogacía II de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Tumbes, alcanza al Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica el proyecto de informe legal para su revisión, solicitado por la administrada ANITA DE JESUS SALDARRIAGA APOLO.

Que, mediante Informe N°851-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 14 de octubre del 2024, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica de la Sede del Gobierno Regional Tumbes, opina que la pretensión administrativa presentada por Doña ANITA DE JESUS SALDARRIAGA APOLO versa sobre la presentación de un recurso de rectificación de la Resolución Gerencial General Regional N°000267-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 03 de julio del 2024, que se encuentra sujeto a silencio administrativo negativo, y no es aprobación automática sujeto a silencio administrativo positivo, toda vez que la pretensión del recurrente requiere una obligación de dar de la entidad.

Asimismo, es de mencionar que el Tribunal Constitucional en la STC N°s 1280-2002-AA/TC y 1484-2022-AA/TC del 07 de enero del 2003 y 8 de marzo del 2008, ha señalado que se puede acoger al silencio positivo solo si existe mandato expreso que declare dicho mecanismo procesal.

Por lo antes expuesto, dicho informe legal concluye en lo siguiente: **PRIMERO.** - Que, corresponde **DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por la administrada ANITA DE JESUS SALDARRIAGA APOLO, sobre aplicación del silencio administrativo positivo, presentado a través de la solicitud de Registro de Doc. N°1936453, de fecha 20 de setiembre del 2024. **SEGUNDO.** - Se recomienda, la emisión de la Resolución correspondiente.

Que, estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del Gobierno Regional Tumbes;

Que, en uso de la atribución conferida al despacho por Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Directiva N° 003-2022/GOBIERNO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N.º 000411 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 23 OCT 2024

TUMBES-GGR-GRPPAT-SGI, denominada "DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES", aprobada mediante Resolución Ejecutiva N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR de , fecha 21 de junio de 2022, modificada con Resolución Ejecutiva N°468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 28 de diciembre del 2022 y Resolución Ejecutiva Regional N° 068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 13 de enero del 2023; el Titular del Pliego del Gobierno Regional Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional emitir Resoluciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por la administrada ANITA DE JESUS SALDARRIAGA APOLO, sobre aplicación del silencio administrativo positivo, presentado a través de la Solicitud de Registro de Doc. N°1936453, de fecha 20 de setiembre del 2024, y por los considerandos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente resolución al interesado, y a las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

Signature and stamp of the General Regional Manager: Mag. CAC JUAN B. MACHE OSORIO

